



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA CORDOBA

Cra 6ta No. 61-44 Barrio Castellana Edificio Elite Primer Piso

correo: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.006.2018-00295
Demandante: Maribel López Calle
Demandado: CNSC y Departamento de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, proferida en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2023, que **confirmó** la sentencia de primera instancia de fecha 29 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 045 de fecha: **27 DE OCTUBRE
DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA CORDOBA

Cra 6ta No. 61-44 Barrio Castellana Edificio Elite Primer Piso

correo: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.007.2018-00455
Demandante: Edwin Pacheco Villadiego
Demandado: Nación-Mineducación; CNSC y Municipio de Sahagún
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, proferida en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, que **confirmó** la sentencia de primera instancia de fecha 29 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 045 de fecha: **27 DE OCTUBRE
DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00049
Demandante: Fredy Antonio Tirado Alean.
Demandado: Departamento de Córdoba.
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el miércoles (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial para actuar a la Dra. Rubiela Lafont Pacheco, identificada con la C.C No. 25.869.170, y portadora de la tarjeta profesional No. 32.535 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para fines del poder conferido, adjunto a la contestación de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial para actuar al Dr. Daladier Mendoza Vidal, identificado con la C.C No.78.711.006, y portador de la tarjeta profesional No. 92.573 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 045**
de fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7d726ed718172b151b888b01a7eb4ef99f2b265896f076c4068e71c8369191**

Documento generado en 26/10/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00251
Demandante: William Antonio Otero Pérez.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, Fiduprevisora -S.A.- y Departamento de Córdoba-Secretaría de Educación.
Asunto: Decide excepciones previas

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir sobre las excepciones previas presentadas, y a continuar con el trámite procesal.

II. EXCEPCIONES –

Ministerio Público: No Agotamiento de la Vía Administrativa: Manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Decisión: Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que el acto acusado fue expedido por el Fomag y que la reclamación administrativa fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A, motivo por el que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A, deben continuar como demandadas dentro del proceso, por lo que ante esta excepción se declarará la terminación del proceso respecto al Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, declarar terminado el proceso respecto al Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A.



Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fiduprevisora S.A : INEPTA DEMANDA, la cual sustentó de la siguiente manera: De antaño, la jurisprudencia Contencioso Administrativa, ha sido pacífica en sostener que, la inepta demanda tiene dos manifestaciones principales: una, la atinente a la indebida acumulación de pretensiones, (...) y, la otra, que es la que interesa en este caso, cuando la demanda no reúne los requisitos legales, y todo lo que directa o indirectamente los afecte.

(...) En el anterior entendido, el canon 162 del C.P.A.C.A., al establecer los requisitos que debe contener la demanda, prevé en su numeral 4º: “Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación”

Decisión: Pues contrario a lo afirmado por la apoderada, se advierte que en la demanda dentro del acápite de “causales de nulidad del acto demandado”, se indicó como el acto acusado “quebranta las normas en las que debe fundarse, inaplica el principio de favorabilidad en materia laboral y tiene una falsa motivación”, lo que a interpretación de esta Unidad Judicial, constituye el desarrollo del concepto de violación en debida forma y respecto a los fundamentos legales y jurisprudenciales observa esta judicatura que en la demanda se citan diversas normatividades legales referentes al tema en conflicto como también precedentes jurisprudenciales desarrollados por las altas cortes sobre el reconocimiento de la sanción moratoria.

FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: En el caso de marras, se pretensiona las indemnizaciones por consignación extemporánea de cesantías e intereses, asuntos que por ningún vértice revisten la calidad de “laborales o pensionales” en el sentido extenso de la palabra, tal como lo sería, verbi gracia, una prestación social (cesantía, vacaciones, primas, pensión, reliquidación, etc.), ni tampoco muestran rasgos de derechos ciertos e indiscutibles, mínimos e intransigibles. Todo lo contrario, se circunscriben dentro de del conjunto de derechos inciertos y discutibles, y, por ende, susceptibles de ser conciliados o transados.

Decisión: El numeral 2º del artículo 161 del CPACA establece que “*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios...*”. Como lo descrito no constituye un requisito formal de la demanda¹ sino un requisito previo para presentarla, el Despacho

¹ Consagrados en el artículo 162 y 163 del CPACA.



advierte que el incumplimiento del mismo no configura la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales; razón por la que declarará no probada esta excepción.

La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debió interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de fecha 27 de octubre de 2022², si consideraba que no se cumplió con el requisito de procedibilidad mencionado.

Por otro lado, en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. En consecuencia, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso respecto al Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones previas denominadas “*Falta de agotamiento de la conciliación, como requisito de procedibilidad*” e “*Inepta demanda por falta de requisitos formales en la demanda por indebida escogencia del acto administrativo a demandar*” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Karen Sofia Corena Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional N° 213.004 actuar como apoderada principal del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a los doctores: Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625,

² Notificado el 18 de noviembre de 2022.



Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos Pico, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 045** de fecha:
27 DE OCTUBRE DE 2.023.

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c1112439faf8053a84b2bc05125b650588034df4f8d99674b739b29d3ed609**

Documento generado en 26/10/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00253
Demandante: Vilma Belisa Brunal Cordero.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, Fiduprevisora -S.A.- y Departamento de Córdoba-Secretaría de Educación.
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial.

I. ASUNTO A RESOLVER

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el miércoles (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial para actuar a la Dra. Ada Astrid Alvarez Acosta, Identificada con la C.C No. 50.868.742 portadora de la tarjeta profesional No. 65.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para fines del poder conferido, adjunto a la contestación de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los doctores: Luis Fernando Ríos Chaparro, con C.C. 1.057.575.858 y T.P. 324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C. 1.049.636.173 y T.P. 301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C. 1.032.362.658 y T.P. 294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C. 1.014.248.494 y T.P. 278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C. 38.551.125 y T.P. 158.999, Solangi Diaz Franco, con C.C. 1.016.081.164 y T.P. 321.078, Diana Patricia Morales Hernández, con C.C. 1.023.869.469 y T.P. 360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C. 1.024.547.129 y T.P. 316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 045** de fecha:
27 DE OCTUBRE DE 2.023.

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f112fd6db7873d00ff8b2e535266bee6f702c30b4b76d7a9d9ee92d7d42fcf1**

Documento generado en 26/10/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00261
Demandante: Jesús María Padrón Atencio.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, Fiduprevisora -S.A.- y Departamento de Córdoba-Secretaría de Educación.
Asunto: Decide excepciones previas

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir sobre las excepciones previas presentadas, y a continuar con el trámite procesal.

II. EXCEPCIONES –

Ministerio Público: No Agotamiento de la Otrora Vía Administrativa: Manifestó que se tiene que la otrora vía gubernativa solo fue agotada frente a la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades accionadas -Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba-. La anterior conclusión se funda en el hecho según el cual, aunque la reclamación administrativa está dirigida a todas las entidades demandadas, solo está acreditada su radicación ante la señalada entidad fiduciaria.

Corolario, no es procedente predicar que la presentación de esa reclamación ante la Fiduciaria La Previsora S.A. es suficiente para entender involucradas y comprometidas a las otras autoridades accionadas.

Decisión: Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que el acto acusado fue expedido por el Fomag y que la reclamación administrativa fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A, motivo por el que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A, deben continuar como demandadas dentro del proceso, por lo que ante esta excepción se declarará la terminación del proceso respecto al Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, en consecuencia, se continuará contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A.



Por otro lado, en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. En consecuencia, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso respecto al Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Yannet Pereira López, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 222.564 actuar como apoderada principal del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a los doctores: Luis Fernando Ríos Chaparro, con C.C. 1.057.575.858 y T.P. 324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C. 1.049.636.173 y T.P. 301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C. 1.032.362.658 y T.P. 294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C. 1.014.248.494 y T.P. 278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C. 38.551.125 y T.P. 158.999, Solangi Diaz Franco, con C.C. 1.016.081.164 y T.P. 321.078, Diana Patricia Morales Hernández, con C.C. 1.023.869.469 y T.P. 360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C. 1.024.547.129 y T.P. 316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO

Juez

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 045** de fecha:
27 DE OCTUBRE DE 2.023.



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97254dd053ad8dfbd2f836fbe00bac2e8cb367e9490f6bfb1c9ffeb0cf242008**

Documento generado en 26/10/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00265
Demandante: Alba Luz Martínez Jiménez.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, Fiduprevisora -S.A.- y Departamento de Córdoba-Secretaría de Educación.
Asunto: Auto Fija Fecha Audiencia Inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el miércoles (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial para actuar a la Dra. Leyda Judith Montes Madrid, identificada con la C.C No. 26.201.228 portadora de la tarjeta profesional No. 195.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los doctores: Luis Fernando Ríos Chaparro, con C.C. 1.057.575.858 y T.P. 324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C. 1.049.636.173 y T.P. 301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C. 1.032.362.658 y T.P. 294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C. 1.014.248.494 y T.P. 278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C. 38.551.125 y T.P. 158.999, Solangi Diaz Franco, con C.C. 1.016.081.164 y T.P. 321.078, Diana Patricia Morales Hernández, con C.C. 1.023.869.469 y T.P. 360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C. 1.024.547.129 y T.P. 316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 045** de fecha:
27 DE OCTUBRE DE 2.023.

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f917213689af9cf0476f3256a06646c19f788aa8c229bc93bb20d33b3c0bfad0**

Documento generado en 26/10/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00762

Demandante: Cecilia Eugenia Rodríguez Padilla

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-Departamento de Córdoba-

Asunto: Auto corre traslado de prueba documental

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2023, se dará traslado a las partes, de la documentación allegada por el Departamento de Córdoba, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

Vencido el termino anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia. Por lo que se,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico de la prueba documental allegada por el Departamento de Córdoba, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual reposa en SAMAI.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el Concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes
por **ESTADO No. 45** de fecha: **27 DE**
OCTUBRE DE 2.023.

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c851d6c8b94e59baaac876c8959967f866781286f4332a9955ba76b8f7d34c4**

Documento generado en 26/10/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00775

Demandante: Sandra Milena Arias Monterrosa

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-Departamento de Córdoba-

Asunto: Auto corre traslado de prueba documental

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2023, se dará traslado a las partes, de la documentación allegada por el Departamento de Córdoba, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

Vencido el termino anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia. Por lo que se,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico de la prueba documental allegada por el Departamento de Córdoba, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual reposa en SAMAI.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el Concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes
por **ESTADO No. 45** de fecha: **27 DE**
OCTUBRE DE 2.023.

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fa47c0650570ac30871c52d257e665fc5cbc359794870a67ae7d189fdfe02f**

Documento generado en 26/10/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00862

Demandante: Yalilia Bernarda Martínez Casarrubia

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-Departamento de Córdoba-

Asunto: Auto corre traslado de prueba documental

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia inicial de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, se dará traslado a las partes, de la documentación allegada por el Departamento de Córdoba, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

Vencido el termino anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia. Por lo que se,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico de la prueba documental allegada por el Departamento de Córdoba, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual reposa en SAMAI.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el Concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Publico.

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes
por **ESTADO No. 45** de fecha: **27 DE**
OCTUBRE DE 2.023.

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db4a4937966ddd0abf9f9a7a0aca0e6b5cfa1abe6a33766801b30e1a9f2edbb**

Documento generado en 26/10/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Conciliación Extrajudicial
Expediente N° 23.001.33.33.008.2023.00298
Convocante: Consorcio Inter Infraestructura 2019¹
Convocado: Municipio de Planeta Rica²
Decisión: Oficia prueba

Antes de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial, se considera necesario oficiar al Municipio de Planeta Rica para que remita copia del convenio interadministrativo 428 FIP de 2021 celebrado con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

En consecuencia, se

RESUELVE:

Oficiar al Municipio de Planeta Rica para que remita copia del convenio interadministrativo 428 FIP de 2021 celebrado con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)

Para tales efectos, se les conceden cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 045** de fecha:
27 DE OCTUBRE DE 2023

¹ gerencia@gng.com.co, juridico@gng.com.co, milena_437@hotmail.com, luisferjulio21@gmail.com

² notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co, ultradaza@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb948bc3be47060af63d7b34f57c20eefb37458d9c057f194e3b4dc50fb5d62**

Documento generado en 26/10/2023 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>